

*JURISPRUDENCIA ECOCÉNTRICA. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS, ÉTICOS Y
POLÍTICOS DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA /
ECOCENTRIC JURISPRUDENCE: PHILOSOPHICAL, ETHICAL, AND POLITICAL
FOUNDATIONS OF THE RECOGNITION OF THE RIGHTS OF NATURE*

ARTÍCULOS

¿Es la atribución de derechos a la Amazonía una condición necesaria para la protección de las generaciones futuras? Is Attributing Rights to the Amazon a Necessary Condition for the Protection of Future Generations?

Danny Marrero

University of Texas Rio Grande Valley

danny.marrero@utrgv.edu

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0001-8322-4883>

Resumen: En este artículo se exploran los fundamentos filosóficos y ecológicos de una de las sentencias más relevantes en la atribución de derechos de la naturaleza: *Las generaciones futuras vs. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros* (2018). En este caso, 25 niños, niñas y jóvenes demandaron al gobierno colombiano para que tomara las medidas necesarias para frenar la deforestación en su Amazonía. Mi objetivo es evaluar los argumentos que llevaron a la Corte Suprema de Justicia de Colombia a reconocer a la “Amazonía colombiana como entidad, ‘sujeto de derechos’, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran”. En la primera parte, adoptando el punto de vista interno de los jóvenes litigantes, se reconstruirá el contexto general en el que surgió este caso. En la segunda, se explicará por qué estos jóvenes litigantes se identifican como las generaciones futuras. Finalmente, usando la estructura de los argumentos vinculados, se analizará el argumento usado por las generaciones futuras para justificar que sus derechos fundamentales deberían ser protegidos y se evaluarán las reacciones que estos argumentos tuvieron en sus destinatarios, que fueron el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala Civil), en primera instancia, y la Corte Suprema de Justicia de Colombia, como tribunal de revisión.

Palabras clave: argumentos vinculados; generaciones futuras; jurisprudencia ecocéntrica; derechos de la naturaleza; derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cómo citar este artículo / Citation: Marrero, Danny (2025). ¿Es la atribución de derechos a la Amazonía una condición necesaria para la protección de las generaciones futuras? *Isegoría*, (72), 1663. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2025.72.1663>

Abstract: This paper explores the philosophical and ecological foundations of one of the most relevant rulings attributing of rights to natural entities: *Future Generations vs. The Ministry of the Environment of Colombia and others* (2018). In this case, 25 children and young people sued the Colombian government to take the necessary measures to stop deforestation in the Colombian Amazonia. My objective is to evaluate the arguments that led the Colombian Supreme Court of Justice to recognize the “Colombian Amazonia as an entity, entitled to the rights to

Copyright: © 2025 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

protection, conservation, maintenance and restoration.” The first part, adopting the internal point of view of the young plaintiffs, reconstructs the general context in which this case arose. The second part explains why these young litigants identify themselves as the future generations. Finally, using the structure of linkage arguments, I analyse the argument used by future generations to justify that their fundamental rights should be protected and evaluate the reactions that these arguments had on their recipients, i.e., the Superior Court of the Judicial District of Bogotá and the Supreme Court of Justice of Colombia.

Keywords: linkage arguments; future generations; earth jurisprudence; rights of nature; children’s rights.

Recibido: 15 noviembre 2024. *Aceptado:* 22 abril 2025. *Publicado:* 07 julio 2025.

La Amazonia es el lugar donde Gaia muestra la exuberante riqueza de su cuerpo.

Y es también el lugar donde más violencia sufre. Si queremos ver el rostro brutal del sistema capitalista/industrialista, visitemos la Amazonia ... (Leonardo Boff, 1996, p. 51)

1. INTRODUCCIÓN

El litigio contra el cambio climático está siendo reconfigurado por niños, niñas y jóvenes que, representando a las generaciones futuras, incrementalmente están entablando acciones jurídicas en contra de sus gobiernos porque la ineficacia de estos últimos para enfrentar la crisis del cambio climático vulnera sus derechos fundamentales (Parker *et al.*, 2022). En el informe más reciente de las Naciones Unidas sobre la litigación climática se identificaron más de 34 casos impulsados por estos jóvenes litigantes (Burger y Tigre, 2023, p. 40).¹ Un estudio más detallado de las *Global Climate System Databases*, administradas por el Sabin Center for Climate Change Law y Columbia Law School, revela que estos casos han sido procesados en 19 jurisdicciones distintas (2024).² Es por este tipo de activismo jurídico medioambiental que el grupo de expertos de Naciones Unidas, al redactar la *Observación General núm. 26 (2023), Relativa a los Derechos del Niño y el Medio Ambiente, con Particular Atención al Cambio Climático*, reconoció que los niños han estado a la vanguardia en este tipo de litigación (2023, § 82).

En el marco de este fenómeno, en este ensayo se explorarán los fundamentos filosóficos y ecológicos de una de las sentencias más relevantes en la materia: *Las generaciones futuras vs. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros*.³ En este caso, 25 niños, niñas y jóvenes demandaron al gobierno colombiano para que tomara las medidas necesarias para frenar la deforestación en su Amazonía. La importancia de este estudio radica en que *Las generaciones futuras vs. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros* es una de las únicas decisiones que ha sido favorable a los jóvenes litigantes (Parker *et al.* 2022, p. 81; Burger y Tigre, 2023, p. 41). Adicionalmente, este caso ha servido de inspiración para nuevos litigios en diferentes jurisdicciones (Wentz, 2024, p. 175).

Primero, se explicará el contexto jurídico en el que surgió este caso. Segundo, se explorarán los conceptos y factores identitarios que llevaron a los jóvenes litigantes a considerarse miembros de

¹ En este informe, para que un asunto sea considerado un “caso de litigación de cambio climático,” se deben cumplir dos requisitos: en primer lugar, el asunto debe presentarse ante órganos judiciales (aunque en algunos casos excepcionales también se incluyen los asuntos presentados ante órganos administrativos o de investigación); en segundo lugar, las leyes, políticas o conceptos científicos relacionados con el cambio climático deben ser una cuestión material de hecho o de derecho en el caso.

² Alemania, Australia, Austria, Canadá, Colombia, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Corea del Sur, la Corte Europea de Derechos humanos, Ecuador, los Estados Unidos, las Filipinas, India, Indonesia, México, Noruega, Perú, el Reino Unido, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

³ En el derecho colombiano este caso es citado como Corte Suprema de Colombia. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018. Siguiendo el sistema de notación de las *Global Climate System Databases*, me referiré a este caso como “Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros”.

las generaciones futuras. Tercero, se analizarán los argumentos presentados por las generaciones futuras para justiciar que sus derechos fundamentales estaban en peligro debido a la deforestación de la Amazonía colombiana. Finalmente, se evaluarán las reacciones que estos argumentos generaron en sus receptores. Se espera que el lector de este ensayo tenga un mejor entendimiento de los argumentos que llevaron a la Corte Suprema de Justicia de Colombia a reconocer a la “Amazonía colombiana como entidad, ‘sujeto de derechos’, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran”.⁴

2. LA IMPORTANCIA DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA

Atendiendo a los parámetros de este monográfico, iniciaré respondiendo algunas preguntas que le servirán al lector para entender el contexto en el que este caso se originó. Según Hart, una práctica jurídica, como el caso en cuestión, se puede explicar adoptando un punto de vista interno o uno externo. Mientras con el punto de vista interno la práctica se explica desde la perspectiva de sus participantes, con el punto de vista externo, dicha práctica se describe como un grupo de comportamientos de los que el analista es un observador imparcial (Hart, 1994, pp. 88-89; 242-243). Dado que los jóvenes litigantes fueron quienes construyeron este caso y lo llevaron a feliz término, adoptaré su punto de vista. Una ventaja metodológica de adoptar el punto de vista interno de los niños, niñas y jóvenes colombianos que es que me permite distanciarme del adultismo. Para aclarar, esta expresión fue acuñada por el psicólogo Jack Flasher (1978) y adoptada por defensores y activistas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para hacer visible “la opresión que experimentan a manos de los adultos y de las instituciones sociales producidas y diseñadas por y para los adultos” (LeFrançois, 2014, p. 47). Metodológicamente, el adultismo puede sesgar los estudios sobre el activismo medioambiental de niños, niñas y jóvenes porque interpreta sus experiencias desde el punto de vista de los adultos que adelantan dichos estudios (Neas *et al.*, 2022, pp. 2-3).

Teniendo en cuenta esta advertencia metodológica, se debería reconocer que una de las experiencias que parece ser común a los niños, niñas y jóvenes activistas medioambientales alrededor del mundo es su visión negativa del futuro (Alt, 2023; Cassegård y Thörn, 2018; Friberg, 2022; Soler-i-Martí *et al.*, 2022). Los 25 niños, niñas y jóvenes colombianos que actuaron como demandantes en *Las generaciones futuras vs. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros* no parecen ser ajenos a esta experiencia. Ellos tienen una clara consciencia temporal, como lo muestra Laura Jiménez Ospinosa, una de las litigantes, que afirma: “No es lo mismo el mundo que le tocó a nuestros abuelos, del que nos tocó a nosotros y el que les va a tocar a la gente dentro de cincuenta años” (Dejusticia, 2018b, 00:01:46-00:01:57). Lo que diferencia a las generaciones futuras de las generaciones del pasado y del presente es el mundo hostil que las primeras probablemente enfrentarán. Así lo expresa Valentina Roza, otra de las accionantes en este caso:

Esta tutela nació de la reflexión del país en el que viviremos las generaciones futuras. Nos pusimos a investigar y encontramos que dentro de cincuenta años estemos en un país 16° centígrados más caliente, debido al cambio climático. Esto quiere decir que tendremos menos acceso a fuentes de agua potable y alimentos. (Dejusticia, 2018c, 00:00:26-00:00:46)

Aunque el grupo de jóvenes litigantes son conscientes de la catástrofe del cambio climático, no son catastrofistas; pueden anticipar los problemas que enfrentarán en el futuro, pero creen que un cambio en el presente podría impactar positivamente su futuro. Pablo Carrizo Piñeros, litigante en el caso, señala que, precisamente, “esto que estamos haciendo nosotros es ... [actuar] al respecto” (Dejusticia, 2018b, 00:01:46-00:01:48). Gabriela Eslava, otra de las jóvenes litigantes, muestra el camino que esta acción tomó:

4 Corte Suprema de Colombia. *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros*. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 45.

...descubrimos que el país tiene herramientas para enfrentar esta situación, y lo primero que debe hacer el gobierno es cumplir con el compromiso internacional que adquirió de disminuir a cero la tasa neta de deforestación de la Amazonía colombiana para el año 2020. Así que en enero de este año le exigimos que cumpliera esta promesa para evitar mayores amenazas a nuestra vida y a nuestro bienestar. (Dejusticia, 2018c, 00:00:47-00:01:06)

Así, la acción jurídica adelantada por este grupo de jóvenes se originó como una forma de proteger el futuro, cambiando el curso actual del calentamiento global, pidiéndole al Gobierno de Colombia que cumpla las obligaciones de reducir la deforestación de su Amazonía.

En este punto el lector podría preguntarse, ¿qué tipo de obligaciones adquirió el gobierno colombiano? y ¿por qué es la Amazonía colombiana tan importante para los jóvenes litigantes? Atendiendo a la segunda pregunta, una lectura de la acción jurídica interpuesta muestra que la Amazonía colombiana cumple cuatro funciones principales: estabiliza los ciclos de producción de agua; mantiene la capacidad de los suelos de captar y absorber agua cuando llueve; provee el agua que llega a los picos más altos de la cordillera de los Andes colombiana (que son los más grandes proveedores de agua para las ciudades colombianas), y previene el calentamiento global.⁵ En primer lugar, los niños, niñas y jóvenes demandantes resaltaron el papel de los bosques como reguladores del ciclo del agua. Los bosques absorben el agua del suelo para luego, por evaporación y transpiración, devolverlo a la atmósfera y producir nuevas lluvias. Este proceso, denominado lluvia reciclada, produce el 50% de las precipitaciones sobre la Amazonía.⁶ En segundo lugar, destacaron que la Amazonía colombiana ayuda a mantener los procesos de captación de agua estables, evitando inundaciones. En efecto, las raíces de sus árboles controlan el flujo de agua en el subsuelo, al mismo tiempo que reducen la evaporación rápida de agua, disminuyendo las lluvias excesivas⁷. En tercer lugar, argumentaron que la Amazonía colombiana regula el clima, las lluvias y el agua en la mayoría del territorio colombiano. El agua que se evapora en la Amazonía colombiana sube a la atmósfera y llega hasta la cordillera de los Andes colombiana, allí se condensa y se convierte en lluvia que desciende sobre las montañas, creando ríos que proveen de agua a las grandes ciudades, riegan los cultivos y más tarde se convierten en tributarios de río Amazonas⁸. Finalmente, la Amazonía colombiana ayuda a prevenir el cambio climático porque los bosques tropicales, como los de la Amazonía colombiana, son unos de los más grandes secuestradores del dióxido de carbono liberado en la atmósfera. Hasta el punto de que 55% del carbono almacenado está en los bosques tropicales. Adicionalmente, “el 65% de las raíces, troncos y hojas de un árbol es carbono acumulado en las raíces, los troncos y las hojas de los árboles”.⁹

Dado el importante papel de la Amazonía para el medio ambiente en Colombia, el gobierno de este país, en 2013, se comprometió a reducir la tasa neta de deforestación a cero en la Amazonía colombiana para el año 2020.¹⁰ Este compromiso fue acompañado de una serie de obligaciones jurídicas. Por una parte, en 2015, el Gobierno de Colombia se comprometió a reducir la tasa de deforestación anual de 124.000 hectáreas a 90.000 hectáreas deforestadas para el año 2018.¹¹ Por otra parte, siendo consecuente con el Acuerdo de París,¹² el Gobierno de Colombia se comprometió a “reducir sus emisiones de gases

⁵ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 12.

⁶ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 12.

⁷ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 13.

⁸ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 13.

⁹ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 14.

¹⁰ Joint statement of Colombia, Germany, Norway and the United Kingdom on reducing emissions from deforestation in the Colombian Amazon. http://www.minambiente.gov.co/images/sala-de-prensa/Documentos/2013/noviembre/131119_joint_statement_colombia_germany_norway_uk.pdf

¹¹ Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”.

¹² Este acuerdo hace parte del ordenamiento jurídico colombiano al ser ratificado por la Ley 1844 del 14 de julio de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.”

efecto invernadero en un 20%, respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030”.¹³ Es decir, el país se comprometió a reducir sus emisiones proyectadas de 330 megatonnes de CO₂ a cerca de 270 megatonnes de CO₂.

Sin embargo, los jóvenes litigantes muestran cómo el Gobierno no respetó estos compromisos. Uno de los documentos que respaldan esta afirmación fue la *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques* presentada por el Gobierno de Colombia, el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). En este documento se reconoce que, de acuerdo con la evidencia recolectada, “el país perdió 178.597 ha en el año 2016, es decir, la deforestación aumentó en 44% respecto a la cifra reportada para 2015 (124,035 ha), pese a que la meta del PND 2014-2018 es reducirla a 90.000 ha/año.” También se reconoció que “la Amazonía colombiana fue la región con más hectáreas deforestadas en 2016, con un total de 70.074 hectáreas perdidas en 2016”.¹⁴ Para los jóvenes litigantes, este aumento de la tasa de deforestación concentrada en la Amazonía colombiana “genera una amenaza grave sobre los derechos fundamentales de quienes hoy somos jóvenes y que enfrentaremos en nuestra vida adulta los efectos del cambio climático”.¹⁵

Los incumplimientos del Gobierno de Colombia y las consecuencias que acarrearán para las generaciones futuras no solo sirven para explicar los motivos de la agencia jurídica iniciada por los jóvenes litigantes, sino que también nos permiten entender cómo fue constituido este grupo de activistas jurídicos medioambientales. En sus palabras, “[c]onformamos un grupo de veinticinco niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que tenemos entre 7 y 26 años de edad, que vivimos en ciudades que hacen parte de la lista de ciudades con mayor riesgo por cambio climático según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)”.¹⁶ Dichas ciudades son Arauca, Bogotá, Buenaventura, Cali, Cartagena de Indias, Cubarral, Envigado, Florencia, Floridablanca, Leticia, Manizales, Neiva, Palmira, Quibdó, San Andrés y Providencia. Ya sea que, según las predicciones del IDEAM, se espere que estas ciudades enfrenten inundaciones, sequías, escasez de alimentos, o problemas de acceso al agua potable, los jóvenes litigantes quieren cambiar este trágico futuro. La orientación futura de su actuar es tan fuerte que ellos se autodenominan las generaciones futuras. Dado que uno de los grandes debates cuando hablamos de los derechos de las generaciones futuras es el relativo a quienes son dichas generaciones (Humphreys, 2023, pp. 1064-1069), procederé a reconstruir la manera como los jóvenes litigantes se entienden a sí mismos.

3. ¿QUIÉNES SON LAS GENERACIONES FUTURAS?

Aunque en este escrito está dedicado a los 25 niños, niñas y jóvenes litigantes colombianos, este grupo hace parte de un movimiento más amplio de jóvenes activistas medioambientales asociados con personalidades como Greta Thunberg y movimientos como Fridays For Future (viernes por el futuro) o Extinction Rebellion (Extinción o rebelión; Rebelión contra la extinción). De hecho, la mayor parte de la literatura relevante sobre este tema se ha centrado en la comunidad más amplia de jóvenes activistas ambientales y sus movilizaciones, pero no en la comunidad legal que hace parte de este grupo (Neas *et al.*, 2022). Aunque las reflexiones contenidas en este texto se refieren principalmente a los jóvenes litigantes colombianos, muchas de ellas podrían aplicarse a la comunidad más amplia de jóvenes activistas ambientales, si se hacen las respectivas adaptaciones.

En el caso en estudio, los jóvenes litigantes definieron “generación” como “un conjunto de personas que, debido a sus experiencias históricas simultáneas, comparten, en mayor o menor grado, una visión

¹³ Meta unilateral e incondicionada de Mitigación, contenida en la Contribución Prevista y Determinada a nivel nacional iNDC http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia_hacia_la_COP21/iNDC_espanol.pdf

¹⁴ Gobierno de Colombia, el Ministerio del Medio Ambiente, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, 2016. *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques*. p. 52. https://redd.unfccc.int/media/eicdgb_bosques_territorios_de_vida_web.pdf

¹⁵ Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros, 2018, Acción de Tutela, Radicación No. 110012203 000 2018 00319 00, p. 3.

¹⁶ Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros, 2018, Acción de Tutela, Radicación No. 110012203 000 2018 00319 00, p. 8.

del mundo, una conciencia histórica y una identidad colectiva, lo cual se refleja en sus actitudes y comportamientos”¹⁷. Como la mayoría de activistas medioambientales jóvenes, la experiencia histórica que aglutina a este grupo trae sus preocupaciones del futuro a nuestro presente (Soler-i-Martí *et al.*, 2022). Dado que en el momento en el que los participantes entablaron esta acción jurídica tenían entre 7 y 26 años, asumiendo una esperanza de vida promedio de 78 años, vivirán su edad adulta en el periodo de 2041-2070. Como los jóvenes litigantes afirman, “[l]o anterior es el primer indicio para afirmar que somos una generación futura, pues en el escenario futuro 2041-2070 ... tenemos esperanza de estar vivos”.¹⁸

De acuerdo con la evidencia aportada dentro del caso, para el 2041 la temperatura de Colombia podría aumentar gradualmente en 1,6°C y 2,14°C. Este aumento de temperaturas tendría enormes consecuencias para el desarrollo de las futuras generaciones, pues, tal como lo afirma el IDEAM de Colombia dentro de los documentos presentados en el caso:

...todo sistema (el cuerpo humano, un equipo electrónico, el planeta) está hecho para funcionar correctamente bajo unos parámetros determinados, de temperatura, de humedad, de esfuerzo, etc. Hablar de unos grados más en la temperatura media del planeta (1, 2, 4°C o más) significa entonces, pensar en un sistema que debe comenzar a funcionar bajo unas condiciones diferentes a las que normalmente está acostumbrado, con las consecuencias que esto pueda traer y debe entonces, comenzar a adaptarse a esas nuevas condiciones para mantener su calidad.¹⁹

Es esta adaptación a las volátiles condiciones climáticas del futuro es lo que constituye la experiencia histórica compartida por las generaciones futuras. En sus palabras: “los accionantes de esta acción de tutela nos enfrentamos de manera simultánea a una experiencia colectiva: somos la generación que se enfrentará a las mayores consecuencias del cambio climático”.²⁰

De acuerdo con la literatura especializada, la función de la conciencia histórica es orientar nuestras acciones en situaciones específicas del presente, entendiendo las relaciones que ellas tiene con el pasado y los efectos que tendrán en el futuro (Rüsen, 2004, p. 66). En otras palabras, la conciencia histórica no es un asunto del pasado, esta “trae el pasado a la conciencia presente y permite movilizarlo para tomar decisiones sobre el futuro” (Seixas, 2020, p. 12). Para aclarar el tipo de conciencia histórica de las generaciones futuras, se transcribirá un apartado del video promocional de la acción jurídica que entablaron las generaciones futuras.

...lo que viene según las predicciones del IDEAM es para tomárnoslo en serio: en el 2070 nuestro país será 1,6 grados centígrados más caliente que hoy. Los informes dicen que ese será el país que tendrán que vivir las generaciones del futuro. Pero no estamos hablando de los hijos de los hijos de nuestros hijos. ¡Las generaciones del futuro ya estamos aquí! ¡Ya nacimos! ¡Ya somos testigos del cambio climático! Y tenemos que impedir que el país llegue a ese extremo (Dejusticia, 2018a, 00:01:56-00:02:34).

Como puede notarse, las generaciones futuras tienen claro que el presente curso del calentamiento global se debe a acciones del pasado, como la deforestación de la Amazonía colombiana, que aceleran la producción de gases efecto invernadero y aumentan la temperatura de la tierra. Pero esto no es suficiente, dada esta conexión con el pasado, ellas intervienen en el presente para tratar desacelerar el actual curso del calentamiento global y defender sus derechos. Así lo afirman en su acción jurídica: “el desarrollo actual nos concierne en la medida en que tenemos derecho a que este no afecte la satisfacción

¹⁷ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, pp. 63-64.

¹⁸ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 64.

¹⁹ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 17.

²⁰ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 64.

de nuestras propias necesidades cuando desarrollemos nuestra vida adulta y vejez en el periodo 2041-2070 y del año 2071 en adelante”.²¹

Para concluir este apartado, reflexionaremos brevemente sobre la identidad colectiva de las generaciones futuras. Dado que ellas se enfrentarán a las nefastas consecuencias del cambio climático, se identifican como un grupo vulnerable. Esta característica grupal se sigue de dos elementos. Por una parte, dado su grupo etario, las generaciones futuras no tienen “poder de decisión sobre el uso de los recursos naturales,” pero sí son las que vivirán “los efectos que tengan las decisiones sobre los usos actuales del suelo y falta de protección de la naturaleza”. Por la otra, dado que ellas son las que enfrentarán las consecuencias del cambio climático, es su “supervivencia la que se ve gravemente amenazada”.²²

4. ¿ES LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS?

Después de haber reconstruido el contexto jurídico en el que surgió este caso y de haber explicado los elementos que hacen que los niños, niñas y jóvenes colombianos pertenezcan a las generaciones futuras, se analizarán los argumentos en defensa de sus derechos fundamentales. Este es el resumen de su argumentación:

[E]n la acción de tutela primero demostramos que la deforestación en la Amazonía colombiana vulnera actualmente nuestro derecho a gozar de un ambiente sano. Segundo, demostramos que la relación entre la deforestación y el cambio climático es directa, y que la deforestación es la principal causa de emisiones de gases efecto invernadero en Colombia, con lo que se amenazan nuestros derechos fundamentales a la vida, salud, alimentación y agua.²³

El punto central de las generaciones futuras es que hay una relación esencial entre la Amazonía colombiana y el disfrute de derechos fundamentales a la vida, salud, alimentación y agua. Para mostrar esta relación, se usará la estructura del argumento de vinculación. Esta es una forma de justificar un derecho controvertido, defendiendo que su realización es indispensable para un derecho que es generalmente aceptado (Nickel, 2016, p. 293; 2021, pp. 29-30).

Esta estrategia argumentativa fue usada por primera vez por Henry Shue (2020) para justificar que los derechos de seguridad y subsistencia son derechos básicos, en el sentido de que su disfrute “es esencial para el disfrute de todos los demás derechos” (p. 19). Luego, James Nickel y Pablo Gilabert refinaron esta estrategia en una serie de artículos que exploran la doctrina de la indivisibilidad de los derechos humanos (Gilabert, 2010; Nickel, 2008, 2010). Esta es “la idea de que ningún derecho humano puede realizarse plenamente sin que se realicen plenamente todos los demás derechos humanos” (Nickel, 2008, p. 984). Más recientemente, Nickel ha evaluado los argumentos de vinculación que justifican el derecho a la atención médica debido a sus contribuciones a otros derechos (Nickel, 2016) y ha brindado algunas orientaciones metodológicas en el uso de este tipo de argumentos (Nickel, 2021, pp. 29-38). Finalmente, Martin Reglitz utiliza argumentos de vinculación para justificar el derecho humano al acceso a internet, al considerarlo indispensable para el disfrute de derechos humanos socioeconómicos, como el derecho a la seguridad social, la educación o la atención sanitaria (Reglitz, 2023).

Recientemente, se ha reconocido que los argumentos de vinculación tienen un papel prometedor que desempeñar en la jurisprudencia de la tierra (Nickel, 2021, p. 29). Solo para enumerar algunos ejemplos: en 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) reconoció “la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en la medida en que la degradación ambiental afecta el disfrute real de los derechos

²¹ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 66.

²² Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 66.

²³ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 3.

humanos” (Corte IDH, 2017). John Knox, ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, ha destacado que “el daño ambiental interfiere con el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos” (2020). Daniel Corrigan (2021) se ha aventurado a esbozar una forma de justificar los derechos de la naturaleza por su conexión con los derechos humanos.

Finalmente, en 2023, un grupo de expertos de las Naciones Unidas clasificó los derechos de niños y niñas contenidos en la *Convención de los Derechos del Niño* en tres grupos, a saber, los derechos que se ven directamente afectados por el deterioro ambiental, los derechos que son instrumentales para la protección de estos derechos, y los derechos que pueden clasificarse en ambos grupos. El primer grupo incluye los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo, al más alto nivel posible de salud, incluso teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación ambiental, y a un nivel de vida adecuado. El segundo grupo son los derechos al interés superior del niño, a ser escuchado, a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y al acceso a la información. En el último grupo se incluyen los derechos a la educación, el descanso, el juego, el ocio y la recreación (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2023).

La estructura de los argumentos de vinculación, que tomaremos como eje para el análisis de caso posterior, es la siguiente:

Premisa 1: Una persona acepta y respalda la realización de un derecho o grupo de derechos para A (el derecho generalmente aceptado).

Premisa 2: Existe un vínculo positivo muy fuerte entre la realización del derecho P (el derecho polémico) y la realización del derecho o grupo de derechos para A.

Premisa 3: Una persona que acepta y respalda la realización del derecho o grupo de derechos para A, tiene una razón muy poderosa para respaldar la realización de todos los componentes y medios necesarios para la realización de ese derecho.

Conclusión: Hay una razón muy poderosa para aceptar el derecho P y respaldar su realización (Nickel, 2016, p. 296; 2021, p. 30).

A continuación, se desarrollarán cada una de las premisas de este argumento, reemplazando sus variables con la información contenida en los documentos incluidos en la historia procesal de la sentencia del caso *Las generaciones futuras vs. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros*.

4.1. Los derechos fundamentales a la vida, salud, alimentación y agua de las generaciones futuras

La Premisa 1 de los argumentos vinculados requiere de la identificación del grupo de derechos generalmente aceptados que será apoyado por el derecho controvertido. La aceptabilidad de un derecho depende de la audiencia a la que este se propone. Esta característica hace que la justificación de la primera premisa de un argumento de vinculación sea “superficial,” ya que esta no requiere de una justificación normativa independiente (Nickel, 2021, pp. 30 y 32). Por el contrario, basta con identificar la aceptabilidad general de los derechos en cuestión. Como en este caso los derechos generalmente aceptados son derechos fundamentales y dado que en la comunidad jurídica está mayoritariamente de acuerdo con la afirmación de que los derechos fundamentales están incluidos en la Constitución, entonces las generaciones futuras satisfacen su carga argumentativa si demuestran que los derechos fundamentales que quieren proteger están incluidos en la Constitución. En el caso de estudio, podríamos decir que la Premisa 1 fue planteada por los niños, niñas y jóvenes demandante a través el siguiente argumento:

Primero, las omisiones de las autoridades competentes respecto de su deber de protección ambiental que permitieron el aumento de la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana ... vulneran nuestro derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, contenido en el artículo 79 de la Constitución Política (CP) ...Segundo, [esta vulneración] ... amenaza nuestros derechos a la vida (arts. 1 y 11, CP), a la salud (art.49), a la alimentación (arts. 1 y 65), al agua (arts. 1, 79, 93, 94, 366).²⁴

²⁴ Corte Suprema de Colombia. *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros*. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 26.

Sobre este argumento, vale la pena resaltar dos aspectos importantes de los derechos propuestos. En primer lugar, estos derechos fueron divididos en dos grupos: (1) los derechos a la vida, salud, alimentación y agua y (2) el derecho a gozar de un medio ambiente sano. Estos dos grupos están vinculados con una relación de dependencia, en el sentido de que las violaciones al derecho al medio ambiente sano amenazan los derechos a la vida, salud, alimentación y agua. Esta es la regla jurisprudencial determinada por la Corte Constitucional colombiana que las futuras generaciones utilizaron para justificar su postura:

...el derecho al medio ambiente sano no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que *el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad*. (énfasis en el texto original).²⁵

En segundo lugar, de acuerdo con las generaciones futuras, tanto la vulneración al derecho al medio ambiente sano, como la amenaza a los derechos a la vida, salud, alimentación y agua tienen una dimensión temporal y progresiva. Así lo indican: “la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano está vigente en el tiempo y es más grave con cada día que pasa”.²⁶ Esto no solo se debe a que, según los informes aportados por las generaciones futuras al proceso, la deforestación de la Amazonía colombiana ha venido ocurriendo por múltiples años y aún continúa, sino también a que los gases efecto invernadero y el calentamiento global son acumulativos y perduran en el tiempo. Así las cosas, las vulneraciones al derecho a gozar de un medio ambiente sano no se limitan a un período de tiempo específico, sino que se prolongan haciendo que la amenaza a los derechos a la vida, salud, alimentación y agua sea cada vez más grave.

Incluso si los jóvenes tienen razón y los derechos seleccionados son bien aceptados, Nickel (2021) nos recuerda que “no debe asumirse que el nivel de realización de este derecho ha sido aceptado también” (p. 36). Esto significa que los jóvenes demandantes también tienen la carga argumentativa de hacer explícito el nivel de realización de los derechos que quieren defender. Para aclarar, “realizar un derecho es hacerlo efectivo, bien implementado, exitoso y utilizable. Los niveles de realización pueden variar desde inexistente hasta bajo, medio y alto” (p. 35). Los altos niveles de realización “utilizan más maquinaria y requieren más recursos que los derechos con niveles más bajos de realización” (Nickel, 2021, p. 36).

Atendiendo a este requerimiento, dentro del caso las generaciones futuras aclararon que la realización del derecho a la vida no se limita “únicamente [a] la garantía de la vida como hecho biológico, sino que ... hay unos mínimos vitales inherentes a la condición de ser humano que deben ser garantizados”.²⁷ Siguiendo el precedente de la Corte Constitucional colombiana, las generaciones futuras sugirieron que estos elementos son: “(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiera); (ii) la presencia de ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”.²⁸

Igualmente, las generaciones futuras acudieron al precedente de la Corte Constitucional colombiana para afirmar que aunque la realización al derecho a la salud incluye “la atención de salud oportuna y apropiada”, también implica la salvaguarda de “los principales factores determinantes de la salud, como son el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, entre otros”.²⁹

²⁵ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 86.

²⁶ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, pp. 3-4.

²⁷ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 93.

²⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1096 de 2004.

²⁹ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 94.

En tercer lugar, para determinar la realización del derecho al agua, las generaciones futuras acudieron a la *Observación general N° 15: El derecho al agua* de la Organización de Naciones Unidas y especificaron que este está determinado por “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.³⁰

Respecto al derecho a la alimentación, las generaciones futuras utilizaron las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas,³¹ para afirmar que este se realiza con “a) la disponibilidad, b) la accesibilidad, c) la estabilidad y d) la utilización de los alimentos”.³² Finalmente, de acuerdo con los demandantes, el derecho al medio ambiente sano se realiza con el cumplimiento del correlativo deber del Estado de conservar y proteger el medio ambiente.³³

4.2. El derecho de la Amazonía colombiana a ser protegida: de las generaciones futuras a los derechos de la naturaleza

Ahora que hemos establecido los derechos fundamentales a ser apoyados por el derecho controversial y que hemos determinado sus niveles de realización, deberíamos comenzar a trabajar en la Premisa 2 del argumento de vinculación, “la premisa vinculante.” Esta defiende que existe una conexión positivamente relevante entre los derechos generalmente aceptados y el derecho controvertido (Nickel, 2021, p. 31). Al desarrollar esta premisa, entonces, deberíamos preguntarnos cuál es el derecho controversial, cuál es su nivel de realización y qué conexión existe entre el derecho controversial y los derechos generalmente aceptados.

Una lectura detallada de la Acción de Tutela entablada por las generaciones futuras da cuenta de que ellas no se refirieron explícitamente a los derechos de la Amazonía colombiana, pero dos argumentos nos hacen pensar que sí lo hicieron implícitamente.³⁴ Primero, las generaciones futuras, siguiendo el liderazgo de la Corte Constitucional colombiana, al referirse a las obligaciones y deberes con respecto a la naturaleza, incluyeron los correlativos derechos de la misma, tal como lo muestra el siguiente fragmento: “la Constitución proporciona una combinación de deberes contiguo al reconocimiento de derechos, los cuales deben propender a que en los próximos años se logre una transformación de las relaciones con la naturaleza”.³⁵

Ahora bien, para las generaciones futuras es preciso recordar que los hechos que motivan esta acción de tutela ocurren en la Amazonía, una “región reconocida por la comunidad internacional como la más biodiversa del mundo (...) una fuente de riquezas naturales para el planeta que amerita una protección especial”.³⁶ De esta forma, la obligación de proteger la Amazonía colombiana puede ser entendida como el derecho de esta zona a ser protegida. Segundo, uno de los precedentes judiciales usados por las generaciones futuras es el fallo de la Corte Constitucional colombiana en el que le adjudicó los derechos

³⁰ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 98.

³¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 20° Periodo de sesiones. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>

³² Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 94.

³³ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 86.

³⁴ Como se verá más adelante, esta expresión fue usada por la Corte Suprema de Justicia colombiana al aceptar los argumentos de las generaciones futuras.

³⁵ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 88.

³⁶ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 88.

de protección, conservación, mantenimiento y restauración al Río Atrato.³⁷ Así que para las generaciones futuras el lenguaje de los derechos de la naturaleza no es del todo extraño.³⁸

Respetando la forma de hablar de las generaciones futuras, por lo pronto, este trabajo se referirá al derecho controvertido en términos de la obligación de protección de la Amazonía colombiana que es responsabilidad del Estado colombiano. El nivel de realización de esta obligación es especificado por las generaciones futuras al solicitar “al juez constitucional que [ordenase] al gobierno que en el plazo de seis meses [presentara] un plan de acción para reducir la tasa de deforestación a cero en la Amazonía colombiana para el año 2020”.³⁹

Ahora que hemos establecido el nivel de implementación de la obligación de protección de la Amazonía colombiana, podemos explorar el tipo de conexión de apoyo que esta obligación les presta a los derechos fundamentales de las generaciones futuras. Aquí tenemos dos alternativas, el soporte puede ser indispensable o útil. Un apoyo indispensable defiende que es lógicamente inconsistente aceptar los derechos a la vida, salud, alimentación y agua mientras se rechaza la obligación de proteger a la Amazonía colombiana (Nickel, 2016, p. 297; 2021, pp. 34-35). En otras palabras, no existe una alternativa práctica para la realización de estos derechos sin la protección de la Amazonía colombiana. De forma diferente, un apoyo útil muestra que la conservación de la Amazonía colombiana ayuda a lograr la realización de los derechos a la vida, salud, alimentación y agua, pero este objetivo podría lograrse por otros medios.

Para descifrar el tipo de apoyo que las generaciones futuras le atribuyen a la protección de la Amazonía colombiana, la lista de ocho formas de soporte propuestas por Nickel resulta útil. Desde su perspectiva, un derecho puede apoyar a otro ayudando a:

1. realizar o reforzar alguno de los trabajos del segundo derecho.
2. reducir los costos de realización del segundo derecho.
3. hacer más segura, estable o sostenible la realización del segundo derecho.
4. bloquear las condiciones o amenazas que menoscaban o retardan la realización del segundo derecho.
5. mejorar los conocimientos y capacidades de los titulares del segundo derecho.
6. mantener o ampliar la cobertura equitativa del segundo derecho.
7. promover la aceptación, conocimiento y uso del segundo derecho.
8. promover la voluntad y capacidad de los titulares de deberes para cumplir con sus responsabilidades bajo el segundo derecho (Nickel, 2016, pp. 293-306; 2021, p. 32).

Para las generaciones futuras, la protección de la Amazonía colombiana bloquea las amenazas que se ciernen sobre el derecho a gozar de un medio ambiente sano. De acuerdo con los *Boletines de alertas tempranas* del IDEAM, las tasas más altas de deforestación de Colombia se encuentran en la Amazonía.⁴⁰ Adicionalmente, “hay 1.122 especies de flora y fauna amenazadas por la deforestación” en esta zona. Dado que la Amazonía es considerada como una de las regiones más biodiversas del mundo y que muchas de sus especies son endémicas, si no se protege, muchas de estas especies desaparecerán para siempre.⁴¹ Las generaciones futuras también nos recuerdan que la principal consecuencia de la deforestación de la Amazonía colombiana es la emisión de gases efecto invernadero, que, a su vez, es la principal causa del cambio climático que afecta a todos los ecosistemas del país.⁴²

³⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622 de 2016.

³⁸ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, pp. 69-70.

³⁹ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 3.

⁴⁰ Estos informes son el resultado del procesamiento digital de imágenes de satélite para identificar rápida y oportunamente las áreas forestales en donde existe pérdida de bosque natural.

⁴¹ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 87.

⁴² Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 93.

Otra forma en la que la conservación de la Amazonía colombiana soporta al derecho a gozar de un medio ambiente sano es que la primera mantiene una cobertura equitativa del segundo. Para justificar esta postura, primero, las generaciones futuras utilizan el principio de solidaridad intergeneracional que “consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias”. Sin embargo, en la Acción de Tutela se aclara que “la equidad intergeneracional no se da únicamente entre la generación presente y una generación futura ... sino que también ocurre entre quienes hoy toman decisiones y la generación de personas más jóvenes que [enfrentarán] los efectos de las decisiones que se toman en el presente”.⁴³ Con estos dos elementos, los jóvenes demandantes afirman que la protección de la Amazonía colombiana les permitirá tanto a los niños, niñas, jóvenes del hoy, como a las generaciones futuras, vivir una vida adulta en la que no tengan que enfrentar los peores efectos del cambio climático, como no lo hicieron las generaciones del pasado, ni lo está haciendo la generación de adultos del presente.

La protección de la Amazonía colombiana también hace que el derecho a la vida sea más seguro, estable o sostenible. En palabras de las generaciones futuras, “[n]uestra supervivencia depende de la protección de la Amazonía colombiana pues la mayoría de los bienes de aprovisionamiento que usamos (agua, alimentos, medicinas, combustibles, materiales de construcción, etc.) provienen directamente de o necesitan de ecosistemas en buen funcionamiento”.⁴⁴

Aunado a esto, la protección que defienden los jóvenes litigantes ayuda a realizar el trabajo hecho por el derecho a vivir como se quiera. Desde su perspectiva, el titular de este derecho tiene la posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según este. La protección de la Amazonía colombiana coadyuva en este trabajo porque liberaría a las generaciones futuras de los impredecibles efectos del cambio climático, permitiéndoles ejecutar sus planes de vida al reducir “el riesgo ... de inundaciones y movimientos de tierra, agravados por el aumento previsto de la intensidad de las lluvias y, en las zonas costeras, por la subida del nivel del mar y mayor número e intensidad de temporales y huracanes”.⁴⁵

La protección a la Amazonía también bloquea las amenazas que menoscaban el acceso al agua y la correlativa garantía de protección y conservación de los ecosistemas que producen dicho recurso natural. Por una parte, dicha protección reduciría la probabilidad de que las precipitaciones y los recursos hídricos disminuyan, como se predice que ocurrirá si continúan las tasas de deforestación actuales en la selva Amazónica. Por la otra, dado que el 50% de la lluvia que cae en la Amazonía colombiana es lluvia reciclada, la protección a la Amazonía simultáneamente protege este ecosistema productor de lluvia. Igualmente, se protegerían otros ecosistemas, como los páramos de la Cordillera de los Andes, que están directamente conectados con la Amazonía y que también cooperan con la producción y la regulación de los ciclos hídricos de la región.⁴⁶

Al bloquear las amenazas al derecho al agua, también se previenen algunas de las amenazas contra el derecho a la salud. Cuando hay escasez de agua, las personas afectadas se ven obligadas a almacenar este recurso. Dado que dichas condiciones de almacenamiento no siempre son las mejores, las amenazas contra la salud aumentan.⁴⁷ Ahora bien, las irregularidades que se predicen en los ciclos hídricos colombianos no solamente se reflejarán en la disminución de lluvias, “según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en cerca del 25% del territorio nacional se espera que las precipitaciones aumenten”. De acuerdo con las generaciones futuras, esto hará que las poblaciones que dependen de transportes fluviales queden incomunicadas y su acceso al derecho a la salud se vea amenazado. El aumento de las cuencas de los ríos también traerá materiales contaminantes y dejará

⁴³ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 80.

⁴⁴ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 93.

⁴⁵ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 94.

⁴⁶ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, pp. 100-101.

⁴⁷ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 103.

estancamientos de agua que aumentarán la proliferación del número de vectores que transmiten enfermedades como el zika, dengue, chikunguña o la fiebre amarilla.⁴⁸

Respecto al derecho a la alimentación, la protección a la Amazonía disminuye la amenaza a la falta de acceso a alimentos porque protege las dinámicas de los ecosistemas que los producen. Esto es fundamental para la población colombiana porque, de acuerdo con los estudios usados por las generaciones futuras, “El 81,25% de los departamentos [de Colombia] podrá ver afectado su sector agrícola, mientras que el 46,88% de los departamentos podrá ver afectado su sector ganadero”.⁴⁹ En los mismos términos, la custodia de la Amazonía podría reducir los costos de realización del derecho a la alimentación, ya que de acuerdo con las predicciones de los impactos del calentamiento global para la economía colombiana:

el sector ganadero tendría un promedio de pérdidas anuales en la producción de peso vivo de carne y litros leche de 1,6% para el mismo periodo, mientras que el sector agrícola una reducción promedio de los rendimientos para maíz tecnificado, arroz irrigado y papa del 7,4%. En lo que se refiere al sector pesquero en el nivel nacional se vería una disminución promedio de la carga desembarcada del 5,3%.⁵⁰

4.3. ¿Sería racional negarle protección a la Amazonía colombiana?

La Premisa 3 de los argumentos de vinculación implican un principio de racionalidad. Este principio sostiene que una persona que respalda el disfrute del derecho a la vida, salud, alimentación y agua tiene una razón muy poderosa para respaldar y buscar la protección del derecho de la Amazonía colombiana a ser protegida (Nickel, 2021, p. 31). Nótese que esta premisa requiere que el analista abandone temporalmente la perspectiva del argumentador y adopte la perspectiva del destinatario del argumento. Este destinatario, *ex hypothesi*, respalda y persigue la realización de los derechos a la vida, la salud, el agua y la alimentación. Dada esta condición, como cuestión de racionalidad, también debería aceptar y respaldar el derecho de la Amazonía colombiana a ser protegida. En *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente y otros*, el destinatario del argumento presentado por los jóvenes litigantes es el Tribunal Superior de Bogotá, que actuó como juez de primera instancia. Este aceptó el disfrute de los derechos fundamentales de las generaciones futuras, pero rechazó el derecho de la Amazonía colombiana a ser protegida. Por esto, su argumentación fue criticada. Antes de explorar este cuestionamiento, analicemos por un momento la postura del el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sin entrar en las minucias procedimentales.

Como se afirmó con anterioridad, el juez de primera instancia aceptó que los derechos a gozar de un ambiente sano, a la vida, salud, alimentación y agua deberían ser respaldados. Esto se confirma con su afirmación de que en este caso dichos derechos “se pueden ver lesionados en la garantía al medio ambiente, así como de otras [garantías] fundamentales que le resultan conexas”.⁵¹ Sin embargo, este Tribunal decidió no proteger a la Amazonía colombiana porque “no por el solo hecho de que una determinada situación fáctica involucre derechos de primer orden (fundamentales), resulta procedente acudir al remedio de la tutela para obtener su solución”.⁵² En otras palabras, el juez negó la protección por asuntos procesales y no por asuntos sustanciales. Desde su perspectiva, el derecho constitucional colombiano diferencia los derechos de primer orden, o fundamentales, como el derecho a la vida, de otros tipos de derechos, como los derechos colectivos. La acción jurídica para defender los derechos fundamentales es la Acción de Tutela y la de los derechos colectivos es la Acción Popular. Desde el punto de vista del juez, los jóvenes litigantes alegaron que la deforestación de la Amazonía colombiana

⁴⁸ Corte Suprema de Colombia. *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros*. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 104.

⁴⁹ Corte Suprema de Colombia. *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros*. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 108.

⁵⁰ Corte Suprema de Colombia. *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros*. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 94.

⁵¹ *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia et alter*, 2018, Sentencia de Primera Instancia, p. 16.

⁵² *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia et alter*, 2018, Sentencia de Primera Instancia, p. 17.

vulneraba su derecho al medio ambiente sano. Dado que este es un derecho colectivo, los jóvenes debieron usar la Acción Popular para defenderlo. Sin embargo, ellos incorrectamente usaron la Acción de Tutela. Esta decisión fue adoptada a pesar de que el *ad quo* reconoció “el papel protagónico de la Amazonia Colombiana respecto del clima global” y no dudó de “la conexión entre la Amazonia y la cordillera de los Andes, [ni de] la acción a obtener la protección [a gozar de un ambiente sano]”. Inclusive, destacó “la contundencia de los de los medios de convicción adosados por los gestores de esta queja constitucional ..., a partir de los cuales se avisa que la Amazonia es la región del territorio nacional con mayor número de alertas tempranas”.⁵³

Esta argumentación generó múltiples reacciones. Primero, el juez que se separó de la decisión mayoritaria adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá afirmó con sorpresa que el “asunto de [la Amazonia como sujeto de derechos] no llamó la atención ... del Tribunal, a pesar [del] giro ecocéntrico que ha dado el pensamiento jurídico”.⁵⁴ Desde su perspectiva, incluso se ignoró el precedente de la Corte Constitucional colombiana que concedió derechos al Río Atrato.⁵⁵ De esta forma, el juez opina que en este caso hubiera sido mejor “analizar en línea con el criterio ecocéntrico si la Amazonia debía considerarse como un ecosistema sujeto de derechos que actualmente urge de inmediata protección” (§ 3.2). De manera, el juez afirma:

Si la pérdida de los servicios ecosistémicos que ofrece la Amazonia para la población del país no cabe entenderla como irremediable, no se entiende qué lo sería; tampoco puede entenderse qué lo sería, si no es posible representar como perjuicio irremediable que la pérdida de tales servicios ecosistémicos se traducen para el caso del ser humano individual y concreto, como los hoy accionantes, en pérdidas de oportunidad y de capacidad para poder desarrollar una vida en condiciones dignas (§ 2.3.2.d.3.).

La Corte Suprema de Justicia, como juez de segunda instancia, al revocar la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, también cuestiona su argumentación. Primero, para el *ad quem*, hay una relación intrínseca entre la protección del medio ambiente y la salvaguarda de los derechos fundamentales. Esto significa que “los derechos fundamentales ... están ligados sustancialmente y determinados por el entorno y el ecosistema. Sin ambiente sano los sujetos de derecho y los seres sintientes en general no podremos sobrevivir”.⁵⁶ De esta forma, la Corte Suprema de Justicia no defiende la tesis débil de que la protección a la naturaleza es “útil” para proteger derechos fundamentales. Tampoco defiende la tesis de intensidad intermedia que diría que la protección a los derechos de la naturaleza es indispensable para proteger los derechos fundamentales. La postura de la Corte es que los derechos de la naturaleza son la última realidad jurídica. Los derechos fundamentales solo existen si el medio ambiente está protegido. Sin “el entorno y el ecosistema” apropiados, la protección de los derechos fundamentales deja de ser relevante porque no habría derechos que proteger: “los sujetos de derecho ... no podremos sobrevivir.” Es por esto que la Corte Suprema concluye que,

... en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global ... se reconoce a la Amazonia Colombiana como entidad, “sujeto de derechos”, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran.⁵⁷

5. CONCLUSIÓN

Permítaseme concluir este escrito resumiendo el argumento de vinculación usado para atribuir derechos a la Amazonía colombiana.

⁵³ Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia et alter, 2018, Sentencia de Primera Instancia, p. 15-17.

⁵⁴ Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia et alter, 2018, Sentencia de Primera Instancia, Salvamento de Voto, § 3.2.

⁵⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622 de 2016.

⁵⁶ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 13.

⁵⁷ Corte Suprema de Colombia. Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia y otros. Sentencia de Tutela STC4360-2018 de fecha 29 de enero de 2018, p. 45.

Premisa 1: Una persona acepta y respalda la realización de los derechos a la vida, salud, alimentación, agua y medio ambiente sano de las generaciones presentes y futuras de niños, niñas y jóvenes.

Premisa 2: Existe un vínculo positivo muy fuerte entre la realización de los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración de la Amazonía colombiana y los derechos a la vida, salud, alimentación, agua y medio ambiente sano de las generaciones presentes y futuras de niños, niñas y jóvenes.

Premisa 3: Una persona que acepta y respalda los derechos a la vida, salud, alimentación, agua y medio ambiente sano de las generaciones presentes y futuras de niños, niñas y jóvenes, tiene una razón muy poderosa para respaldar la realización de todos los componentes y medios necesarios para la realización de esos derechos.

Conclusión: Hay una razón muy poderosa para aceptar los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración de la Amazonía colombiana y respaldar su realización.

Desde luego, este no es el único argumento en defensa de la protección de los derechos de entidades naturales como la Amazonía colombiana. Otra forma de defender los derechos de la naturaleza es mostrar que existe un vínculo entre estos derechos y los derechos bioculturales. El artículo de este monográfico dedicado a la atribución de derechos a río Atrato, también en Colombia, es un buen ejemplo de ello. La ventaja de usar a las generaciones futuras como fundamento de atribución a los derechos de la naturaleza es que, a diferencia de los derechos bioculturales, las generaciones futuras representan a la humanidad entera. Así la cuestión no es si debemos atribuir derechos a entidades naturales porque hay comunidades étnicas y culturales cuya subsistencia material y cultural depende de estas entidades, sino que lo que está en juego es la existencia de la humanidad y de la vida como la conocemos.

Este caso trae al mundo jurídico las maravillas de uno de los ecosistemas más fascinantes de nuestro planeta: la Amazonía colombiana. Al hacer explícitas las intrincadas relaciones que se dan entre el río Amazonas, sus ríos tributarios, su cuenca, la selva que lo retea, las especies vegetales y animales que interactúan en sus ecosistemas y su interdependencia con la cordillera de los Andes no solamente hace un llamado para su protección, sino que se muestra que los derechos de las generaciones futuras (que ya viven en nuestro presente) no serán realidad si los derechos de la Amazonía colombiana no se protegen. En otras palabras, este caso no trata de defender que la protección a los derechos de la naturaleza es una nueva face en la historia de los derechos fundamentales, sino que muestra como los derechos fundamentales pierden sentido jurídico si los derechos de la naturaleza no son protegidos. Los derechos de la naturaleza, por lo tanto, no son un adendo a nuestras listas de derechos fundamentales, sino la condición de posibilidad de los mismos.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

El autor de este artículo declara no tener conflictos de intereses financieros, profesionales o personales que pudieran haber influido de manera inapropiada en este trabajo.

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Esta investigación fue financiada por The University of Texas Rio Grande Valley Faculty Seed Research Grant, 2022-2023.

DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Danny Marrero: conceptualización, obtención de fondos, investigación, metodología, administración de proyecto, redacción – borrador original, redacción – revisión y edición.

BIBLIOGRAFÍA

- Alt, Suvi. (2023). Environmental Apocalypse and Space: The Lost Dimension of the End of the World. *Environmental politics*, 32(5), 903-922.
- Boff, Leonardo. (1996). La Amazonía: Todos los pecados capitales antiecológicos: La Amazonía. *Ecología grito de la tierra, grito de los pobres*. Trotta.

- Burger, Michael y Tigre, María (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*. Sabin Center for Climate Change Law, Columbia Law School / United Nations Environment Programme. <https://doi.org/10.59117/20.500.11822/43008>
- Cassegård, Carl y Thörn, Håkan. (2018). Toward a Postapocalyptic Environmentalism? Responses to Loss and Visions of the Future in Climate Activism. *Environment and planning. E, Nature and space (Print)*, 1(4), 561-578.
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2023). *Observación General núm. 26 (2023), Relativa a los Derechos del Niño y el Medio Ambiente, con Particular Atención al Cambio Climático*. Retrieved from file:///Users/vlr162/Downloads/G2311763.pdf
- Corrigan, Daniel. (2021). Human Rights and Rights of Nature: Prospects for a Linkage Argument,. En Daniel Corrigan y Markku Oksane (Eds.), *Rights of Nature: A Re-examination* (pp. 101-120). Routledge.
- Corte Suprema de Justicia (2018). *Las Generaciones Futuras v. El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia et alter*, (Corte Suprema de Colombia 2018). <https://climatecasechart.com/non-us-case/future-generation-v-ministry-environment-others/>
- Dejusticia. (2018a, 29 de enero). *¿De Qué Se Trata la Primera Tutela de Cambio Climático y Generaciones Futuras en América Latina?*, Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=gse6UakwYOE>
- Dejusticia. (2018b, 29 de enero). Primera Tutela sobre Cambio Climático y Generaciones Futuras en A. Latina : Los Protagonistas. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=VitODr03XIU>
- Dejusticia. (2018c, 20 de abril). *¡Corte Suprema falla a favor de los jóvenes!*, Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Mp5Ks5mfMds&t=51s>
- Flasher, Jack. (1978). Adulthood. *Adolescence* 13(51), 517-23.
- Friberg, Anna. (2022). On the Need for (Con)temporary Utopias: Temporal Reflections on the Climate Rhetoric of Environmental Youth Movements. *Time & society*, 31(1), 48-68.
- Gilbert, Pablo. (2010). The Importance of Linkage Arguments for the Theory and Practice of Human Rights: A Response to James Nickel. *Human Rights Quarterly*, 32(2), 425-438.
- Gobierno de Colombia, el Ministerio del Medio Ambiente, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (2016). *Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques*. https://redd.unfccc.int/media/eicdgb_bosques_territorios_de_vida_web.pdf
- Hart, Herbert Lionel Adolphus. (1994). *The Concept of Law*. Oxford University Press.
- Humphreys, S. (2023). Against Future Generations. *The European Journal of International Law*, 33(4), 1061–1092.
- Knox, John. (2020). Constructing the Human Right to a Healthy Environment. *Annual Review of Law and Social Science*, 16, 79-95.
- LeFrançois, Brenda. (2014). Adulthood. En T. Thomas (Ed.) *Encyclopedia of Critical Psychology* (pp. 47-49). Springer.
- Sabin Center for Climate Change Law and Columbia Law School. (2024). *Global Climate Change Litigation Database*. <https://climatecasechart.com/>
- Neas, Sally, Ward, Ann y Bowman, Benjamin. (2022). Young People's Climate Activism: A Review of the Literature [Review]. *Frontiers in Political Science*, 4. <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fpos.2022.940876>
- Nickel, J. (2008). Rethinking Indivisibility: Towards A Theory of Supporting Relations Between Human Rights. *Human Rights Quarterly*, 30(4), 984-1001.
- Nickel, J. (2010). Indivisibility and Linkage Arguments: A Reply to Gilbert. *Human Rights Quarterly*, 32(2), 439-446.
- Nickel, James. (2016). Can a Right to Health Care Be Justified by Linkage Arguments? *Theoretical Medicine and Bioethics*, 37(4), 293-306.
- Nickel, James. (2021). Linkage Arguments For and Against Rights. *Oxford Journal of Legal Studies*, 42(1), 27-47.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinion Consultiva OC-23/17*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.
- Parker, Larissa, Mestre, Juliette, Jodoin, Sébastien. y Wewerinke-Singh, Margaretha. (2022). When the Kids put Climate Change on Trial: Youth-focused Rights-based Climate Litigation Around the World. *Journal of Human Rights and the Environment*, 13(1), 64–89.

- Reglitz, Marten. (2023). The Socio-economic Argument for the Human Right to Internet Access. *Politics, Philosophy & Economics*, 22(4), 441-469. <https://doi.org/10.1177/1470594X231167597>
- Rüsen, Jörn. (2004). Historical Consciousness: Narrative, Structure, Moral Function, and Ontogenetic Development. En P. Seixas (Ed.), *Theorizing Historical Consciousness* (pp. 63-85). University of Toronto Press.
- Seixas, Peter. (2020). What Is Historical Consciousness? En R. Sandwell (Ed.), *To the Past* (pp. 11-22). University of Toronto Press. <https://doi.org/10.3138/9781442657212-003>
- Shue, Henry. (2020). *Basic Rights: Subsistence, Affluence and US foreign Policy* (40th anniversary ed.). Princeton University Press.
- Soler-i-Martí, Roger, Fernández-Planells, Ariadna y Pérez-Altable, Laura. (2022). Bringing the Future into the Present: The Notion of Emergency in the Youth Climate Movement. *Social Movement Studies, ahead-of-print*(ahead-of-print), 1-20. <https://doi.org/10.1080/14742837.2022.2123312>
- Wentz, Jessica. (2024). Climate Science and Litigation En F. Sindico, K. McKenzie, G. A. Medici-Colombo, y L. Wegener (Eds.), *Research Handbook on Climate Change Litigation* (pp. 164-183). Edward Elgar Publishing.